RESOLUCION No 0441

DE 28 SEP 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO 265 DE 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, En uso de sus facultades legales, especialmente el artículo 11 la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que se celebró el Contrato de obra publica No. 0265 del 2020, cuyo objeto es ***"Mejoramiento de vía terciaria los Pinos – San Antonio del Municipio de Mocoa -PDET Mediante el uso de Placa Huella, en el marco de la Implementación del Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional y Convenio Interadministrativo suscrito con INVIAS No 000601 del 06 de Marzo de 2020"***, entre el Municipio de Mocoa como contratante y CONSORCIO LOS PINOS 2020 representada legalmente por **CESAR AUGISTO SANDOBAL PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.5.829.690 expedida en Ibagué, como contratista. Contrato celebrado mediante la modalidad de licitación Publica.

Que el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 determina: " (...) Los contratos estatales son intuito personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)"

Que respecto al tema de cesión de un contrato estatal el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, en sentencia de fecha 12 de agosto de 2013, proferida dentro de la radicación No 52001-23-31-000-1999-00985-01 (23088) nos expresa que la cesión:

"... consiste en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, y que se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea –que no se hayan cumplido total o parcialmente, según dispone el artículo 887 del código de comercio

Además cualquiera de las partes – contratante o contratista – puede sustituirse por un tercero – llamado cesionario-, quien en adelante será el titular de los derechos y las obligaciones que proceden del contrato, ocupando material y jurídicamente la posición que antes tenía el cedente, lo que implica, para este, la extinción de su relación jurídica, para ser trasferida al cesionario, quien en adelante ostentara la calidad de contratista – toda vez que en materia contractual estatal lo común es la cesión del contratista, aunque ya se dijo que también aplica respecto del contratante – y a quien la administración exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

La sección tercera se pronunció sobre las características de la cesión del contrato, en la sentencia del 28 de septiembre de 2011 – exp. 15.476-, así:

"los artículos 887 a 896 del código de comercio regulan la cesión del contrato, figura que no se encuentra contemplada en el código civil, en tanto en este se consagra la cesión de créditos o derechos (arts. 1959 y ss). En efecto, de conformidad con el artículo 887 del código de comercio, en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva o de ejecución instantánea que aun no hayan sido cumplidos en todo o en parte, cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, quien en adelante ocupara la posición jurídica que tenía el que cede...."

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No 0441
DE 28 SEP 2020

Lo expuesto significa que la sustitución es- como se mencionó- material y jurídica, esto es, que el cesionario – nuevo contratista del Estado – ejecuta total o parcialmente el negocio, y responde ante la administración contratante – es decir, la cedida-. En efecto, este se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, quien se desvincula del negocio, salvo estipulación en contrario.

(...)

En todo caso para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal – siempre que el cedente sea contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan..."

Así mismo se expresó en la sentencia del 28 de septiembre de 2011- expediente 15.476-, que señalo que la cesión procede "... sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido salvo en los celebrado intuito personae, y siempre que por la ley o por estipulación de las mismas partes no se haya prohibido o limitado dicha sustitución..."

Que el municipio de Mocoa Putumayo a través de la secretaria de Obras e infraestructura desarrollo los respectivos estudios y documentos previos que soportan el desarrollo precontractual del proceso de selección LICITACION PUBLICA SOIGDM-002 DE 2020 para el objeto "*Mejoramiento de vía terciaria los Pinos – San Antonio del Municipio de Mocoa -PDET Mediante el uso de Placa Huella, en el marco de la Implementación del Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional y Convenio Interadministrativo suscrito con INVIAS No 000601 del 06 de Marzo de 2020*" que para amparar presupuestalmente el proceso se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 2020000008 DEL 3 de Abril de 2020.

Que una vez culminado el proceso de selección LICITACION PUBLICA SOIGDM-002 DE 2020 , se concluyó que la propuesta presentada por CONSORCIO LOS PINOS 2020 representada legalmente por **CESAR AUGISTO SANDOBAL PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.5.829.690 expedida en Ibagué, resulto ganador del proceso de selección debido a que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones Definitivo y demás documentos del referido proceso.

Que mediante resolución No.0350 del 3 de agosto de 2020 la Entidad adjudicó el Contrato al proponente CONSORCIO LOS PINOS 2020 representada legalmente por **CESAR AUGUSTO SANDOBAL PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.5.829.690 expedida en Ibagué.

Que el contratista CONSORCIO LOS PINOS 2020 representada legalmente por **CESAR AUGISTO SANDOBAL PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.5.829.690 expedida en Ibagué, ahora CEDENTE, mediante oficio, solicita al Municipio de Mocoa Putumayo, despacho municipal, de acuerdo a la cláusula veintiuno del contrato en mención, la cesión del contrato de OBRA No LP-265-2020, y presenta como eventual cesionario de las OBLIGACIONES y DERECHOS del referido contrato a la persona jurídica CAT CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES identificado con NIT No 901.263.300-1

Que el alcalde del municipio de Mocoa, comunica a la secretaria de obras e infraestructura en calidad de supervisor del contrato y oficina de contratación municipal, inicien, en compañía con el equipo evaluador, jurídico, técnico y financiero, la evaluación de las calidades que debe cumplir el eventual cesionario de las obligaciones y derechos, las cuales deben ser iguales a las del cedente, para determinar si es posible realizar la cesión del contrato.

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No 0441

DE 28 SEP 2020

Que el supervisor del contrato y los miembros del comité evaluador de la cesión del contrato de obra LP-265-2020 una vez revisada la documentación allegada por el cedente del potencial cesionario CAT CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES SAS identificada con NIT. 901.263.300-1 concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos y verificados al contratista inicial, por lo cual se emite concepto favorable para que se adelante la cesión solicitada, se recomienda al ordenador del gasto autorizar la cesión de derechos y obligaciones que ostenta como contratista el CONSORCIO LOS PINOS 2020 identificado con NIT 901.403.026-1, representada legalmente por **CESAR AUGISTO SANDOBAL PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.5.829.690 expedida en Ibagué, del contrato de Obra No LP – 265- 2020 cuyo objeto es "*Mejoramiento de vía terciaria los Pinos – San Antonio del Municipio de Mocoa -PDET Mediante el uso de Placa Huella, en el marco de la Implementación del Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional y Convenio Interadministrativo suscrito con INVIAS No 000601 del 06 de Marzo de 2020*", y que, dentro de la misma evaluación se puede verificar que el potencial cesionario cuenta con la capacidad técnica, financiera, organizacional y jurídica para la presente CESION.

Que por lo anteriormente expuesto resulta conveniente y necesario, en observancia de las finalidades de la contratación estatal, autorizar la cesión del contrato, para cuyos efectos el contratista cedente y el postulado como cesionario suscribirán la obligación obligacional vinculante, mediante la celebración del correspondiente contrato de cesión.

En mérito de lo expuesto, el Ordenador del gasto del MUNICIPIO DE MOCOA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR en los términos y para los fines de la solicitud hecha por el representante legal de CONSORCIO LOS PINOS 2020 identificada con NIT. 901.403.026-1, la cesión de los derechos y obligaciones derivados del contrato de Obra publica LP – 265 de 2020 objeto es "*Mejoramiento de vía terciaria los Pinos – San Antonio del Municipio de Mocoa -PDET Mediante el uso de Placa Huella, en el marco de la Implementación del Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional y Convenio Interadministrativo suscrito con INVIAS No 000601 del 06 de Marzo de 2020*", por un valor de $1.065.037.450

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, téngase como CESIONARIO a CAT CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES SAS identificada con NIT. 901.263.300-1 y Para efectos de la presente cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones contractuales contraídas por el cedente con ocasión de la ejecución del contrato de obra publica N° 265 de 2020. **PARAGRAFO:** los plazos y valores del contrato de la referencia quedan de la siguiente manera:

Fecha de inicio.	Sin inicio
Valor del contrato	$1.065.037.450
Periodo ejecutado por el cedente.	Sin ejecución
Valor ejecutado por el cedente **(0%)**	$0
Plazo para ejecutar por el cesionario	siete (07) meses
Valor a ejecutar por el cesionario **(100%)**	$1.065.037.450

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No 0441

DE 28 SEP 2020

ARTÍCULO TERCERO: Suscribase el contrato de CESION correspondiente con CAT CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES SAS identificada con NIT. 901.263.300-1, quien asumirá el pago de estampillas y demás impuestos incorporados al valor del contrato No 265 de 2020

ARTÍCULO CUARTO: El contrato deberá cederse en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente No podrá modificarse en su objeto ni en su naturaleza, ni variarse en sus términos, salvo inherente al plazo contractual y las acciones propias que requiere este tipo de contratos.

ARTÍCULO QUINTO: EL CESIONARIO deberá suscribir el contrato de cesión, asumir las obligaciones y una vez perfeccionado el contrato constituir las garantías a favor de la entidad, conforme a la presente cesión y en las mismas condiciones en que se encuentra el CONTRATO DE OBRA LP – 265- 2020.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese personalmente en contenido de la presente resolución a Cesar Augusto Sandoval Páez Identificado Con Cédula De Ciudadanía No.5.829.690 Expedida En Ibagué representante legal de Consorcio Los Pinos 2020, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el portal www.colombiacompra.gov.co tal como lo ordena artículo 2.2.1.1.1.7.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de enterar de su contenido al oferente que participo en el proceso de selección y a las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mocoa, a los 28 SEP 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO IMBACHI LOPEZ
Alcalde Municipal de Mocoa

Reviso.
Parte Jurídica. Dra. Mónica Montezuma Rojas
Jefe Oficina Contratación Municipal

Elaboró: Carlos Hugo Piedrahita Pérez- secretario privado_____

Scanned by CamScanner